



Radicación: 11001310503120130064700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **DIANA MARCELA RIAÑO ACEVEDO** y a favor de la parte demandada **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 0
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 4.400.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 4.400.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 4.400.000; monto a cargo de la parte demandante **DIANA MARCELA RIAÑO ACEVEDO** y a favor de la parte demandada **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 023

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b8a70fa2ee87ad73ada0a17c648b6d41d40dfbda2f1fb0470916d19d606a49**
Documento generado en 15/02/2022 07:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120150002700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **GUSTAVO SANTA CÉSPEDES** y a favor de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **CRISTALERÍA PELDAR SA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 344.727
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 2.120.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 2.464.727

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 2.464.727; monto a cargo de la parte **GUSTAVO SANTA CÉSPEDES** y a favor de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **CRISTALERÍA PELDAR SA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ACLARAR el auto que antecede en el entiendo que las costas impuestas en el tramite del recurso extraordinario de casación por valor de \$ 4.240.000; son a favor de las entidades demandadas en forma proporcional, de conformidad con el articulo 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 023

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce05aefe80d6158fb5898960cb32fb111d553d231f077639082258be02e6a39**

Documento generado en 15/02/2022 07:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120150075200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en el trámite del recurso extraordinario de casación, la suma de \$ 4.400.000; monto a cargo de la parte demandante **CECILIA VARGAS DE GONZÁLEZ** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 023

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **da5726df703b05472f82afa309d39ed4e9474cca6b80fb5f74027a64dc469133**

Documento generado en 15/02/2022 07:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120170016200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 16 de febrero de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901 y en segunda instancia la suma de \$ 350.000; monto a cargo de la parte demandante **OSMELIA VIANEY CEBALLOS RODRÍGUEZ** y a favor de las demandadas en forma proporcional; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 023

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a8032d2cc0ed3c86cce5e9c31f65e14c0fda83af1e9d4fc4a3a94ecdbaf632**

Documento generado en 15/02/2022 07:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170035700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **DIANA MARCELA RIAÑO ACEVEDO** y a favor de la totalidad de demandados en forma proporcional.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 2.484.348
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 2.484.348

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 2.484.348; monto a cargo de la parte demandante **DIANA MARCELA RIAÑO ACEVEDO** y a favor de la totalidad de demandados en forma proporcional; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 023

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f426efd24db059eea673869647bc0f46c7190f6a73ba7556f4c71b65aa97215a**
Documento generado en 15/02/2022 07:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120170077400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 390.621; monto a cargo de la parte demandante **FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ AGUILAR** y a favor de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR SA, COLFONDOS SA** y **PROTECCIÓN SA**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandante **FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ AGUILAR** y a favor de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS SA** en forma proporcional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación al Estado n.º 023

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff74e91dadbc2d3b8138138de5bcbb89ce51968564974c2ef6eb294427cbdd8b**
Documento generado en 15/02/2022 07:26:13 AM

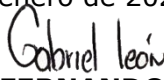
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180006900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que las demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** allegaron escrito de contestación de la demanda dentro del término. (Min salud, Memoriales del 17 de enero de 2022, 41 páginas; ADRES memoriales del 18 de enero de 2022, 73 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de las entidades.

Ahora bien, se observa que la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** presentó llamamiento en garantía respecto de las integrantes de **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y **LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** es decir **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S, ASSENDA S.A.S., GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** y **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S** solicitud que se encuentra acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas (i) **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y (ii) **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía, solicitado por la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** respecto de (i) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.**, (ii) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y (iii) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la de la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**

TERCERO: ORDENAR la notificación de (i) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.**, (ii) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y (iii) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la de la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**, a las cuales se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que procedan de conformidad con el artículo 66 del C. General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **DIEGO MAURICIO PÉREZ LIZCANO**, identificado con C.C. n° 1.075.210.876 y titular de la T.P. n°. 177.783 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** conforme al poder aportado con la contestación de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **YENCY LORENA CHITIVA LEON**, identificado con C.C. n° 1.014.201.521 y titular de la T.P. n°. 223.476 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** conforme al poder aportado con la contestación de la demanda.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 023.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad666f44fea094a7670966809dcd6cadf317150ee6c108ca043c76ca5d7eaa6**

Documento generado en 15/02/2022 07:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190079500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte ejecutante **MARTHA JULIETH LADINO RÍOS** y a favor de la parte ejecutada **FALABELLA DE COLOMBIA SA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 300.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 300.000; monto a cargo de la parte ejecutante **MARTHA JULIETH LADINO RÍOS** y a favor de la parte ejecutada **FALABELLA DE COLOMBIA SA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue la certificación bancaria correspondiente y de esta forma proceder a cancelar el titulo judicial mediante la modalidad de abono a cuenta.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 023

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a158f26587e5412585cbbff91cdbc20c6d30885a9551ef37aa551b130acc54d**
Documento generado en 15/02/2022 07:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N 11001310503120210010900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que se libró notificación electrónica a MINISTERIO DE TRABAJO y ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR CARBONELL sin embargo dentro del término no se allegó escrito de contestación alguno.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que el despacho notificó a los vinculados **MINISTERIO DE TRABAJO y ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR CARBONELL** de la siguiente forma:

From: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent on: Wednesday, December 1, 2021 8:47:32 PM
To: MARIA DEL PILAR HERRERA MARTINEZ <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>; soniaordonez@hotmail.com
Subject: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120210010900
Urgent: High

Y que ademas de ello los mensajes de datos fueron entregados a su destinatario:

From: postmaster@outlook.com
Sent on: Wednesday, December 1, 2021 8:48:12 PM
To: soniaordonez@hotmail.com
Subject: Entregado: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120210010900
Attachments: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120210010900.eml (12.85 KB)

Your message has been delivered to the following recipients:

soniaordonez@hotmail.com

Subject: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120210010900

From: postmaster@mintrabajo.gov.co
Sent on: Wednesday, December 1, 2021 8:47:51 PM
To: MARIA DEL PILAR HERRERA MARTINEZ <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>
Subject: Entregado: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120210010900
Attachments: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120210010900.eml (13.42 KB)

Your message has been delivered to the following recipients:

[MARIA DEL PILAR HERRERA MARTINEZ](#)

Subject: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120210010900

Conforme a ello al no presentarse dentro del termino ningun escrito deberá tenerse por no contestada la demanda por parte de **MINISTERIO DE TRABAJO y ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR CARBONELL**, enviando comunicación a su correo electronico con el fin de que constituyan apoderado dentro del presente tramite.

Por ultimo se enviará comunicación a la H. Procuraduria judicial para los asusntos del trabajo y de a seguridad social a fin de ponerles en conocimiento que se tuvo po no contestada la demanda respecto del Ministerio del Trabajo.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **MINISTERIO DE TRABAJO y ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR CARBONELL**

SEGUNDO: POR SECRETARIA comuníquese a **MINISTERIO DE TRABAJO y ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR**



CARBONELL la presente providencia indicándole igualmente que deben constituir apoderado para que represente sus intereses dentro del presente trámite.

TERCERO: OFICIAR a la Procuraduría General de la Nación a través del Procurador delegado para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, con el fin de informarle la existencia del presente proceso, indicándole que se dio por no contestada la demanda por parte del **MINISTERIO DE TRABAJO**

CUARTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado en. 023.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddf72244b4376065c6f6cf38ba85028eb171b438892111e3d01dcb78a00a10b**

Documento generado en 15/02/2022 07:26:15 AM

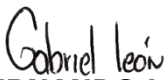
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N 11001310503120210017200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que se libró notificación electrónica a la señora **ERSILDA CORREA MARIMON** sin embargo dentro del termino no allegó escrito de contestación alguno.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que el despacho notificó a la demandada de la siguiente forma:

From: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent on: Wednesday, December 1, 2021 7:27:34 PM
To: ersildacorrea@hotmail.com
Subject: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120210017200
Urgent: High

En cuanto a la dirección electronica de la demandada fue la suministrada por la UGPP a traves de escrito del 10 de agosto de 2021:

Respetados Señores:

Hemos recibido el oficio del asunto de la referencia, mediante el cual se requiere a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, para que allegue con destino a ese proceso información de la dirección electrónica de notificación de la señora ERSILDA CORREA MARIMON.

En consecuencia, me permito informar que verificados los aplicativos de la Unidad, se evidencia el siguiente correo: ersildacorrea@hotmail.com

En los anteriores se tiene por atendida su solicitud.

Y que ademas de ello dicho mensaje de datos fue entregado a su destinatario:

From: postmaster@outlook.com
Sent on: Wednesday, December 1, 2021 7:27:44 PM
To: ersildacorrea@hotmail.com
Subject: Entregado: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120210017200
Attachments: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120210017200.eml (12.79 KB)

Your message has been delivered to the following recipients:

ersildacorrea@hotmail.com

Subject: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120210017200

Conforme a ello al no presentarse dentro del termino ningun escrito deberá tenerse por no contestada la demanda por parte de **ERSILDA CORREA MARIMON**, enviando comunicación a su correo electronico con el fin de que constituya apoderado dentro del presente tramite.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **ERSILDA CORREA MARIMON**

SEGUNDO: POR SECRETARIA comuníquese a **ERSILDA CORREA MARIMON** la presente providencia indicandole igualmente que debe constituir apoderado para que represente sus intereses dentro del presente tramite.



TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>15 de febrero de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado en. <u>023</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **67c88a8c5a13f1f7b72f95dbdd73c1f39ae450c1f53110c9c64b4f9787426803**

Documento generado en 15/02/2022 07:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210029600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que consultado el sistema de depósitos judiciales se evidencia que se encuentra constituida la siguiente suma:

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
400100008165961	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 1.681.242,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, previo a continuar con el trámite correspondiente, se deberá poner en conocimiento la existencia del título judicial, a fin de que la parte ejecutante realice las manifestaciones que considere pertinente.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la existencia del título judicial No. 400100008165961 por valor de **\$1.681.242**

La parte demandante deberá realizar las manifestaciones que considere pertinentes, respecto del presente título, lo anterior como quiera que el ejecutivo se inició por costas.

Para tal efecto se concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 023.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c2249a24fdef0644b1fca0d6bdc7dbb18dde3c75bf46c847cf1dce5d9ebc9a**

Documento generado en 15/02/2022 07:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210054000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, se envió notificación electrónica a la demandada el 13 de enero de 2022.

Por su parte, la demandada COLPENSIONES presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del día (12:00 pm) del viernes primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 023.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eca317350ebe91956525a3dc26076f4dea23e55511f1341d6760f1153c9b179**

Documento generado en 15/02/2022 07:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210058300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que dentro del termino el apoderado de la parte demandante allegó adecuación de la demanda. (Escrito del 01 de febrero de 2022, 15 páginas)

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- En lo relacionado con el poder, debe conferirse por la parte demandante para interponer demanda ordinaria laboral de primera instancia e incluirse la totalidad de pretensiones de la demanda.
- 2.- Frente al trámite del proceso, dentro del proceso laboral no existe el proceso ordinario de mayor cuantía, sino que el trámite debe regirse por el proceso ordinario laboral de primera instancia, dicho acápite debe ser corregido.
- 3.- Se debe acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"
- 4.- En lo relacionado con las pruebas no se encontró la documental denominada "7.1.16. *Recurso de reposición y de apelación contra la resolución número GNR350400. (12 folios).*" Por lo que deberá aportarse nuevamente organizando las pruebas allegadas en el orden en que fue indicado en el acápite correspondiente, en un solo archivo.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **ALVARO FRANCISCO TURRIAGO ROJAS** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente el envío de la subsanación a las demandadas a su correo de notificaciones en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 023.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712d40db4a99b07e61d52062a2b5fe05b9b876cb4ffc888fad5cd52ff860b5cd**

Documento generado en 15/02/2022 07:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210059000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 15 de diciembre de 2021, notificado por anotación en estado el 16 de diciembre de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

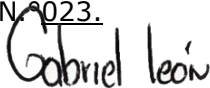
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de febrero de 2022; se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N° 023.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3faa876f205c37ae9a476163ab9c43ccbc8923955ef30f0e4e17d4e9e288794a**
Documento generado en 15/02/2022 07:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210059200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación dentro del termino (Memorial del 17 de enero de 2021, 44 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **NÉSTOR HENRY REYES PEÑA** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

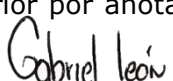
TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **NÉSTOR HENRY REYES PEÑA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 15 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 023.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e48e17aad8fe8c278ae223699b6cb6d004cc02d31ecc5323fb0da603295bf**
Documento generado en 15/02/2022 07:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210059500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Por su parte, la apoderada de la parte actora allegó memorial solicitando el retiro de la demanda.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 15 de diciembre de 2021, notificado por anotación en estado el 16 de diciembre de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020. La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por otro lado, evidencia esta sede judicial que la apoderada de la parte actora allegó memorial en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

"(...) solicito a su despacho, el RETIRO DE LA DEMANDA del PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00595, para tener la oportunidad de una mejor elaboración y solicitar adicionalmente que este proceso al momento de su radicación, lo vuelva a conocer este mismo despacho. (...)"

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. que dispone:

"(..)ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del P., se accederá a ella.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia, por secretaría realícese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de febrero de 2022; se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
N.º023.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae17bcb9720f4af96b85282fadacc9779a0c2a3e3e6a96e8330bab2354e8f6**

Documento generado en 15/02/2022 07:26:20 AM

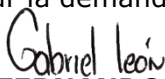
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210060200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 15 de diciembre de 2021, notificado por anotación en estado el 16 de diciembre de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, conforme a lo anterior la parte demandada contaba con hasta el día 17 de enero de 2022, sin embargo dentro del terminó no allegó escrito alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

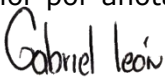
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 15 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 023.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4308e57949ab216d968248832a08c26b2e9df9b27f6ddaac79cb41ff50e527**

Documento generado en 15/02/2022 07:26:21 AM

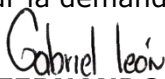
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210060300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 15 de diciembre de 2021, notificado por anotación en estado el 16 de diciembre de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, conforme a lo anterior la parte demandada contaba con hasta el día 17 de enero de 2022, sin embargo dentro del terminó no allegó escrito alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

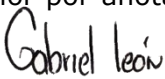
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 15 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 023.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe83115a7a02a2aeb2ca0f43eb31553d979bad3d471f82a21217a9b49aad56a**
Documento generado en 15/02/2022 07:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210060700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación dentro del término. (Memorial del 19 de enero de 2022, 3324 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** contra (i) **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder relacionado con el objeto de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado en. 023.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c1e9037f35fc3a02ae5476c6e1c6a314d5672a0c36337d557c2fc23e60ce47**

Documento generado en 15/02/2022 07:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220000100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación dentro del término. (Memorial del 19 de enero de 2022, 117 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **YENNY ADRIANA GARZON CASTILLO** contra (i) **AAAA ACADEMIA ABSCRITA A ASOCIACION DE ESPECIALISTAS S A S**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **AAAA ACADEMIA ABSCRITA A ASOCIACION DE ESPECIALISTAS S A S** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **YENNY ADRIANA GARZON CASTILLO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado en. 023.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ce6e444e52fe7af9b25f7580609276b2ba20ef5e64d8cf1810d8023f47dee2**
Documento generado en 15/02/2022 07:26:22 AM

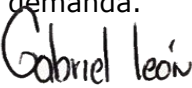
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220004400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 28 de enero de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220004400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. De conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020 el poder debe conferirse mediante mensaje de datos para que se presuma auténtico.
2. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
3. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
4. La demanda debe ir dirigida a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá.
5. El acápite de fundamentos de derecho debe incluir un título.
6. No se señalaron en el acápite de pruebas documentales las relacionadas con:
 - Extracto de Fondo de Cesantías PROTECCIÓN S.A.
 - Constancias de Protección del 21 de septiembre de 2021
7. Se debe aportar el correo electrónico del testigo Hernando Hernández Castaño.
8. Respecto de la cuantía, se indica que es superior a quince millones de pesos, sin embargo, para que el asunto sea conocido por Jueces Laborales del Circuito, se hace necesario que supere los 20 SMLMV.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **HECTOR PEREZ GARAVITO** contra **COTRANSCOPETROL S.A.S. Y CTC S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 023.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71361cf6271553864828bcca50c8a25c2a9f00854782342cc7f188c3099bf6b3**

Documento generado en 15/02/2022 07:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220004800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 04 de febrero de 2022, proveniente del Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220004800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. De conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020 el poder debe conferirse mediante mensaje de datos para que se presuma auténtico.
2. El poder y la demanda deben ir dirigidos a los Juzgados Laborales del Circuito.
3. El apoderado de la parte actora debe contar con Tarjeta Profesional.
4. Es necesario modificar el acápite introductorio de la demanda, teniendo en cuenta que debe ir dirigida a Juez Laboral del Circuito de Bogotá.
5. No se aportaron las pruebas señaladas en los numerales 11 y 13 del acápite documental.
6. La declaración de parte no es procedente, toda vez que lo que se busca con esta es la confesión, y para ello se exponen los fundamentos fácticos en hechos de la demanda.
7. Se debe adecuar el acápite de Competencia.
8. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **CINDY TATIANA CONTRERAS TORRES** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

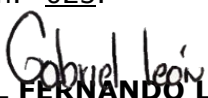
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 023.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40b0e5af22fa008b5d6e130ef4aeb56aab436657a62838fbffa7cce0f86d139**

Documento generado en 15/02/2022 07:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220005100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 08 de febrero de 2022, proveniente del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Ibagué – Tolima, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220005100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda e indicarse con precisión a quien va dirigido.
2. Se debe modificar el acápite introductorio de la demanda teniendo en cuenta que va dirigida a un Juez Laboral del Circuito de Bogotá.
3. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
4. En los hechos se observa que hay dos enumerados como 23, y el 24 se enumeró como 15.
5. Se debe aportar la reclamación administrativa radicada ante COLPENSIONES, con el fin de verificar si se cumple en su totalidad el requisito de procedibilidad sobre todas y cada una de las pretensiones.
6. Es necesario adecuar el acápite de competencia y cuantía.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ROBINSON HOYOS PEDROZA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y otros.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 023.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c6bd34895adb86097314b7dc251d72f23c1469481c8008ae569745e7e74c03**

Documento generado en 15/02/2022 07:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220005500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 10 de febrero de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220005500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. De conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020 el poder debe conferirse mediante mensaje de datos para que se presuma auténtico.
2. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
3. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
4. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias, así como, principales y subsidiarias.
5. La pretensión 4 contiene más de una solicitud, las cuales exigen ser presentadas de forma independiente.
6. En el acápite de fundamentos de derecho no basta con la simple enunciación de las normas, debiendo desarrollarse cada una de ellas.
7. No se señalaron en el acápite probatorio documental las pruebas relacionadas con:
 - Certificación del 17 de junio de 2019
 - Carta de terminación del contrato de trabajo de 31 de mayo de 2019
 - Paz y salvo de desvinculación de la compañía de 31 de mayo de 2019
 - Liquidación de contrato de trabajo a término fijo de 13 de junio de 2019

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **PEDRO NEL SANCHEZ TAMAYO** contra **SEGURIDAD ONCOR LTDA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 023.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c252a5a1cb3efb3a034ec68cee5bdde9234023a6e5100622ff5d53ef4f42bba7**

Documento generado en 15/02/2022 07:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>